

**Proyecto de ley que modifica la Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, con la finalidad de enfrentar la problemática de los perros abandonados**

1. **Antecedentes generales**

El vínculo entre las personas y los perros se originó hace miles de años (entre 15.000-40.000). Desde la antigüedad, los perros han contribuido al ser humano en sus tareas cotidianas como la caza, el transporte y el pastoreo, además, le han brindado protección y compañía. Hoy, dicha relación es mucho más cercana, por lo que un importante número de personas los consideran como un integrante de su familia.

Un estudio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), realizado por la Escuela de Medicina Veterinaria de la Pontificia Universidad Católica de Chile estimó que en nuestro país la población de caninos es de 8.306.650 y que un 84% habita zonas urbanas, mientras que un 16% lo hace en zonas rurales. Además, concluyó que cada 2,4 perros con dueño, existe 1 perro sin supervisión, lo que corresponde a 3.461.104.[[1]](#footnote-1)

Esta cifra es alarmante, pues si bien la relación de humanos y perros es mutuamente beneficiosa en muchos aspectos, estos animales pueden causar graves e irreparables daños a la población, los animales domésticos y la fauna silvestre, más aún si sus dueños o poseedores no ejercen una tenencia responsable.

En nuestro país, se producen anualmente alrededor de 50 mil mordeduras de perros a personas, las que además de provocar daños físicos y emocionales a quienes las sufren pueden transmitir enfermedades e incluso en los casos más graves causar la muerte. Así, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2023, más de 20 personas fallecieron producto de estos ataques.

Por otra parte, los ataques de perros a los animales silvestres, principalmente a ejemplares de especies nativas que se encuentran en alguna categoría de conservación, han causado gran preocupación y malestar de la sociedad civil y en la comunidad científica. Por ello, diversas organizaciones se unieron para solicitar la dictación de una ley que proteja a la fauna nativa ante ataques de esta naturaleza, a la que popularmente se le conoce como Ley Pudini.

Según un informe de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), entre 2007 y 2012 hubo 429 animales afectados por el ataque de jaurías de perros y gatos asilvestrados en 16 parques, reservas y monumentos naturales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado. Estos eran de 15 especies distintas de mamíferos (huemules, pudúes, zorros chilotes, culpeo y chilla, guanacos, vicuñas, coipos, cachorro de puma, lobos marinos y quiques) y aves (fardelas, guanay, chuncho y pingüino de Humboldt). Del total, 128 individuos murieron. El 75% de los ataques fueron causados por perros y un 25% por gatos.[[2]](#footnote-2)

En cuanto al daño provocado al ganado doméstico, la información disponible es igualmente inquietante, pues de acuerdo a las denuncias recibidas por el Servicio Agrícola y Ganadero, un 19% de los ataques ocurridos en los últimos doce años (2012-2024) han sido provocados por perros, afectándose con ellos a 10.305 animales, lo que corresponde a un 30% del total.

Sin perjuicio de la gravedad de estos problemas, no debe perderse de vista que las medidas que se pretendan implementar para abordarlos, deben ser acordes con el bienestar animal de las mascotas y animales de compañía y promover su tenencia responsable.

En el ámbito internacional, existen recomendaciones para el manejo de la población canina, que cuentan con amplio respaldo de los expertos en salud animal que pueden tomarse en consideración. Así, por ejemplo:

1. En 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la World Animal Protection (WSPA) publicaron las Directrices para el Manejo de la Población Canina (en adelante, Directrices OMS/WSPA) con la finalidad de ayudar a que la planificación y ejecución de programas de manejo de la población canina fuesen eficaces para reducir los problemas causados por poblaciones excesivas de perros y beneficiosos para su bienestar.
2. En 2007, la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía[[3]](#footnote-3), publicó la Guía para el Manejo Humanitario de la Población Canina, que comparte muchos de los conceptos incluidos en las Directrices OMS/WSPA. Este documento señala que un programa apropiado para el manejo de poblaciones caninas debe comprender: 1) Educación que promueva una mayor responsabilidad por el manejo de la población canina y el cuidado y bienestar de cada animal; 2) Legislación; 3) Registro e identificación de los animales y sus propietarios; 4) Esterilización y anticoncepción; 5) Mantenimiento de instalaciones y centros de reubicación/adopción; 6) Eutanasia; 7) Vacunación y control de parásitos; y 8) Control de acceso a recursos (alimentación).
3. En el mismo sentido que los documentos mencionados, el Código de Sanidad de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal señala que un programa de manejo de las poblaciones caninas exitoso, debe recurrir a una combinación de las siguientes medidas: 1) registro e identificación de los perros; 2) reglamentación de la cría con fines comerciales y venta de perros; 3) control de los desplazamientos nacionales e internacionales (exportación e importación) de perros; 4) promoción de la propiedad responsable de los perros; 5) control reproductivo; 6) «captura, esterilización, vacunación y retorno»; 7) restitución y adopción;8) acceso a atención veterinaria; 9) controles ambientales; 10) educación que promueva interacciones perros-humanos seguras.

La Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía adoptó muchas de las medidas recomendadas internacionalmente, sin embargo, existen espacios para mejorar la regulación, entre las que cabe distinguir: las que pueden ser presentadas mediante moción parlamentaria y las que requieren de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Respecto de estas últimas, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, son de iniciativa exclusiva aquellas que digan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, por lo que este proyecto no se inmiscuirá en ellas, mas se advertirá que difícilmente se enfrentará los problemas que ocasionan los animales de compañía abandonados o sin tenedor responsable si no se dota a los organismos competentes de un presupuesto adecuado para afrontar tal tarea.

Dicho lo anterior, es importante destacar que el presupuesto otorgado al Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC) de la SUBDERE ha ido disminuyendo paulatinamente desde el año 2019 (con excepción del año 2022), siendo este un aspecto que debe ser atendido por el Ejecutivo si verdaderamente pretende abordar esta materia de una manera responsable.

|  |
| --- |
| Tabla 1.- Presupuesto Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía |
| Año | Monto asignado ($ MM) |
| 2015 | 3.063 |
| 2016 | 6.368 |
| 2017 | 7.197 |
| 2018 | 9.483 |
| 2019 | 6.964 |
| 2020 | 5.360 |
| 2021 | 2.740 |
| 2022 | 2.862 + 2.038 (Reasignación) |
| 2023 | 3.810 |
| Fuente: Informe Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputadas y Diputados del Boletín 12271-01 |

1. **Contenido**
2. **Perfeccionamiento del sistema de Identificación y registro de mascotas y animales de compañía**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21.020 el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía está obligado a su adecuada identificación y a su inscripción en el Registro de Mascotas o Animales de Compañía.

En el caso de perros y gatos, la identificación debe hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionar a las mascotas o animales de compañía con el responsable de las mismas. A pesar de que la ley exige que los dispositivos de identificación sean “permanentes” e “indelebles”, el artículo 6 del Reglamento de la Ley 21.020, señala que para efectos de la identificación pueden emplearse “dispositivos externos, la implantación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía”.

Estimamos que, por regla general, no debería permitirse el uso de dispositivos externos, pues ellos no tienen el carácter de permanencia que exige nuestra normativa, por lo que se propone incorporar a nivel legal la exigencia de elementos internos para la identificación de perros y gatos, estableciéndose únicamente una excepción para los casos en que ello no sea recomendable por motivos de bienestar animal calificados por un profesional.

En cuanto al Registro de Mascotas y Animales de Compañía, se ha constatado la existencia de mascotas o animales de compañía que teniendo incorporado un mecanismo interno de identificación o microchip no se encuentran incorporadas en el Registro.

Para mejorar la regulación de este registro se propone lo siguiente:

1. Establecer a nivel legal la obligación de los médicos o técnicos veterinarios de la emisión de comprobante de existencia de los animales a quienes identifican.
2. Establecer la obligación de los médicos o técnicos veterinarios de remitir una copia del comprobante de existencia a la municipalidad respectiva, con el propósito que esta pueda fiscalizar de mejor manera el cumplimiento de la obligación de los responsables de mascotas o animales de compañía de inscribirlos en el Registro.
3. Establecer un plazo para el cumplimiento de la obligación de inscripción de las mascotas o animales de compañía en el Registro.
4. **Ampliación de las causales para la declaración de un perro como potencialmente peligroso**

El numeral 6) del artículo 2° de la Ley 21.020 señala que debe entenderse que es un animal potencialmente peligroso toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, los parámetros para que un animal sea calificado como potencialmente peligroso, son los siguientes:

a) Pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos.

b) Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie, exceptuándose los perros de asistencia para personas con discapacidad.

c) Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión.

Además, pueden ser incluidos en esa categoría los ejemplares de la especie canina que hayan causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie, que el juez competente declare como tales.

Los responsables de animales potencialmente están obligados a adoptar medidas especiales de seguridad y protección, tales como: esterilización obligatoria, circulación con bozal o arnés, restricción del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, contratación de un seguro de responsabilidad civil y evaluaciones sicológicas de los dueños de dichos animales.

El proyecto propone establecer que judicialmente se podrá declarar como animal potencialmente peligroso a los ejemplares de especies caninas que hayan causado daños de consideración a otros animales domésticos o a animales de especies nativas.

1. **Modificación de la facultad de los juzgados de policía local para ordenar el comiso de animales**

El inciso segundo del artículo 30 de la Ley N°21.020 dispone que, en los casos de reincidencia, el juez de policía local estará facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Se propone que no sea necesario la reincidencia para el ejercicio de esta facultad por parte de los juzgados de policía local pues la comisión de una sola infracción grave puede ser motivo suficiente para la adopción de esta medida.

1. **Aumento de pena por el abandono de animales**

El artículo 291 bis del Código Penal dispone que el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Además, la norma establece que, si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años), multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales y la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Por último, establece que si se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales y la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Por su parte, el artículo 291 ter del mismo cuerpo normativo señala que, para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

Finalmente, el artículo 12 de la Ley 21.202 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía establece que el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y que será sancionado conforme a los establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Sobre esta materia, el proyecto de ley propone que la pena para el abandono de animales sea la misma que la ley contempla para los casos en que los actos de maltrato o crueldad causan lesiones que menoscaban gravemente la integridad física o provocan la muerte del animal, esto es, presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales y la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

1. **Registro de condenados por delito de maltrato o crueldad animal**

EL 23 de abril de 2019, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Resolución N°389, de fecha 7 de noviembre de 2018, mediante el que se solicitó a S. E. el Presidente de la República que instruir al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, estudiar la creación de un Registro Público Nacional de Condenados por actos de crueldad y maltrato animal, sin que exista hasta la fecha un pronunciamiento sobre lo requerido.

Sobre esta materia, en septiembre de 2023, la diputada Carolina Marzán Pinto, que modifica diversos cuerpos legales para sancionar penalmente nuevas formas de maltrato animal, crear un registro de condenados por este delito y disponer la incautación de los animales afectados (Boletín 16309-07) que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sin haberse discutido hasta la fecha.

Habiendo suscrito tanto el proyecto de resolución como el proyecto de ley recién mencionados y reconociendo la importancia de la creación de un registro de condenados en esta materia, incluimos esta propuesta en la presente iniciativa.

1. **Idea matriz**

Modificar la Ley N°21.020 con la finalidad de enfrentar de mejor manera los problemas que ocasiona el abandono de mascotas y animales de compañía, teniendo siempre en cuenta el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Introdúzcase las siguientes modificaciones a la Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

1. En el inciso segundo del artículo 6, reemplácese la frase “a otro ejemplar de su misma especie” por la siguiente “a otras mascotas o animales de compañía, animales domésticos o ejemplares de especies nativas.”
2. En el artículo 10:
3. En el inciso segundo, reemplácese el punto final por un punto seguido y agréguese la siguiente oración: “La inscripción deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la emisión del comprobante de existencia a que se refiere el inciso tercero”.
4. Reemplácese el inciso tercero por el siguiente:

“La identificación de perros y gatos deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo interno, permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía. En el caso que un médico veterinario determine que el uso de un dispositivo interno para la identificación del animal pueda afectar negativamente su salud o bienestar podrá utilizarse un dispositivo externo para su identificación, el que deberá cumplir con las exigencias que se establezcan en el reglamento.”

1. Agréguese un inciso cuarto nuevo, pasando el cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía, se deberá requerir de un médico veterinario o de un técnico veterinario la expedición de un comprobante de existencia. El médico o técnico veterinario que emita dicho documento deberá remitir una copia del mismo a la municipalidad respectiva, en el plazo de 20 días hábiles contados desde su emisión.”

1. En el artículo 12:
2. En el inciso primero, agréguese antes de la palabra “artículo” la expresión “inciso tercero del”.
3. En el inciso segundo, agréguese a continuación de la palabra “esterilizarlo” una coma seguida de la palabra “rehabilitarlo”.
4. Agréguese un inciso final del siguiente tenor: “Cualquier persona podrá denunciar la existencia de mascotas o animales de compañía abandonados y ponerlos a disposición de la municipalidad respectiva para que esta adopte alguna de las medidas señaladas en el inciso segundo de este artículo. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de deberes respecto del alcalde.”
5. En el artículo 17 numeral 2) reemplácese el punto a parte por una coma y agréguese la siguiente frase “la circunstancia de encontrarse esterilizado y las vacunas suministradas.”.
6. A continuación del artículo 22, incorpórese el siguiente epígrafe: “§5. Del Registro nacional de condenados por delitos de maltrato o crueldad animal” y el siguiente artículo 22 bis nuevo:

“Artículo 22 bis.- El Registro nacional de de condenados por delitos de maltrato o crueldad animal dará cuenta de la identidad de las personas condenadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal y las penas impuestas.”

1. En el artículo 30, reemplácese los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 30.- Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa.

Además, el juez de policía local estará facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.”

**FÉLIX GONZÁLEZ GATICA**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

.

1. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2022). Boletín Técnico “Estimación de la población canina y felina del país y diagnóstico de la tenencia responsable. <https://proactiva.subdere.gov.cl/bitstream/handle/123456789/610/4.%20Bolet%C3%ADn-T%C3%A9cnico-Estudio-poblaci%C3%B3n-PTRAC.pdf?sequence=10&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-1)
2. Corporación Nacional Forestal (2012). Análisis de la ocurrencia de ataques de perros y gatos a fauna silvestres protegida en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado 2007-2012. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía (ICAM, por sus siglas en inglés) está compuesta por representantes de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), la Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), el Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW), la RSPCA Internacional (división de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales), la Federación de Universidades para el Bienestar Animal (UFAW), la Asociación Mundial de Veterinaria de Pequeños Animales WSAVA) y la Alianza para el Control de la Rabia (ARC). [↑](#footnote-ref-3)